



Resolución Gerencial Regional N° 000516 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAYO 2017

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-002257-2017 de fecha 02/02/2017 y la Hoja de Ruta N° E-006637-2017 de fecha 03/04/2017, sobre recurso de apelación interpuesto por doña **NOEMI LOURDES PAREDES CANALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5867 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 1643/2017.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 15 de setiembre de 2016, doña **NOEMI LOURDES PAREDES CANALES**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Madre doña **TERESA LURDES CANALES ALVAREZ**, Técnico Administrativo nombrada de la Institución Educativa "Victor Manuel Maurtua", ocurrido el 29 de agosto de 2016, acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Foja 04), acta de defunción (Fojas 02) y los gastos de sepelio a Fs. 03;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5867 de fecha 16 de diciembre del 2016, se resuelve otorgar a favor de doña **NOEMI LOURDES PAREDES CANALES**, (...), la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 35/100 SOLES (S/. 972.35)** por concepto de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Fallecimiento y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señora madre doña **TERESA LURDES CANALES ALVAREZ** (...). Asimismo, se le notifica con dicha Resolución el día 04/01/2017 (Fojas 13);

Que, con fecha 10 de enero de 2017, doña **NOEMI LOURDES PAREDES CANALES**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5867/2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, fundamentando que el monto de S/. 972.35 nuevos soles es diminuta y que se debe abonar el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio aplicando las pensiones totales integras mensuales; señalando domicilio en Jr. Garcilazo de la Vega N° 373-Parcona;

Que, mediante el Oficio N° 0228-2017-GORE-ICA-DREI-OAJ/D de fecha 02 de febrero de 2017, es elevado el Expediente Administrativo N° 1643/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, a través del Oficio N° 152-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de marzo de 2017, se solicita a la recurrente, adjunte los documentos que acrediten su legitimidad para reclamar subsidio por luto por el fallecimiento de su madre; por lo que, mediante Oficio N° 001-2017 acompaña entre otros, la Partida N° 11110288 sobre Inscripción de Sucesión Intestada, en la cual se observa que la administrada **NOEMI LOURDES PAREDES CANALES** es la heredera legal de quien en vida fue doña **TERESA LURDES CANALES ALVAREZ**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de TRES REMUNERACIONES TOTALES, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos (...)". Asimismo, el artículo 145° del mencionado Reglamento señala: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) REMUNERACIONES TOTALES (...)".

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".



Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *“las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede”*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de la resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se observa que el acto administrativo recurrido no se encuentra debidamente motivado, pues señala que se debe aplicar como base de cálculo la pensión total, sin embargo, en la parte resolutoria otorga los subsidios en base a la pensión total permanente, habiéndose incurrido en vicio, al no existir coherencia entre los considerandos y lo que se resuelve finalmente (motivación incongruente), lo que acarrea la nulidad de la apelada.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento”, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

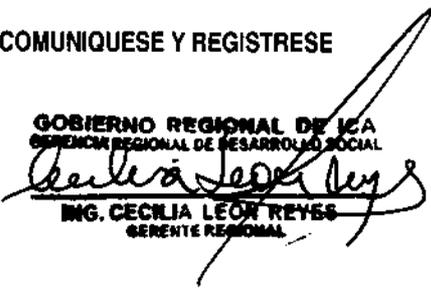
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **NOEMI LOURDES PAREDES CANALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5867 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia NULA la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio realizando los cálculos a favor de doña **NOEMI LOURDES PAREDES CANALES** 03 Pensiones Totales de Subsidio por Fallecimiento y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio y no en base a la Pensión Total Permanente; previa adecuación de lo ya abonado por dicho concepto. Monto que será cancelado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL